

JURISPRUDENCIA DE LA ROTA ROMANA

ACERCA DEL VALOR

DE LA DECLARACION DE LAS PARTES

EN LAS CAUSAS MATRIMONIALES

El Código de Derecho Canónico, en el título X del libro IV, trata en su capítulo I «De la confesión de las partes», y determina su valor judicial; pero siendo la confesión una parte no más de lo declarado por el actor y el reo, ya que sólo comprende la «afirmación de un hecho verificada ante el juez, o si fuera extrajudicial, fuera del juicio, por una de las partes en contra de sí y a favor del adversario» (cáns. 1.750 y 1.753), quedan otras muchas afirmaciones sin valorar. En el título IX trata del interrogatorio judicial de las partes y en él se habla de la obligación del juez de interrogarlas en determinados casos, v. gr., «cuando se trata de comprobar la verdad de hechos que interesa al bien público se pongan fuera de duda» (can. 1.742, § 1), y «siempre que se trate de esclarecer una prueba alegada» (can. 1.742, § 2). Siguiendo la doctrina de la Sagrada Rota Romana, trataremos de determinar, en cuanto nos sea posible, el valor probativo que hemos de dar a las afirmaciones hechas por las partes y que figuren, de uno y otro modo, en los autos de la causa.

Afirmaciones hechas en el escrito de demanda.

De él nos dice la Sagrada Rota Romana: «El mismo escrito de demanda no siempre suele contener la genuina verdad de los hechos, pues está más bien escrito por el abogado, para demostrar la acción propuesta, que no por el actor, y por este motivo se manda en el cap. citado *De Jud.*: «Statuimus praeterea ut principales personae non per advocatos sed per seipsas factum proponant» (1). «Ningún valor se ha de dar a lo que contiene el escrito, por el que fué introducida la causa; porque no fué redactado por Juan, sino por su abogado» (2). «*Nunca dijo en la primera instancia* (el actor) haber puesto condición al consentimiento matrimonial, *aunque* en el escrito de demanda, redactado por mano ajena, y que, por tanto, no se ha de tener en cuenta, se defienda la nulidad del

(1) S. R. R. *Neo-Eboracen.* "Nullitatis matrimonii" *coram* LEGA, 9 dic. 1914.

(2) S. R. R. "Nullitatis matrimonii" *coram* SOLIER, 26 jul. 1926, n. 8.